

Contestación de Demanda 2022 - 00180

david bedoya <dabo1990xd@gmail.com>

Mié 28/09/2022 4:12 PM

Para: juridicasmedellin@gmail.com <juridicasmedellin@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Contestacion Andes 1.pdf;

Dentro del término, me permito presentar contestación a la demanda de simulación bajo el radicado 2022 - 00180.

David Antonio Bedoya
Apoderado - Demandada

SEÑOR

Juez Civil del Circuito de Andes Antioquia

E.S.D.

Demandante: Wilbel Arley Arteaga Burgos y Otros

Demandada: Adriana Patricia Taborda Sierra

Radicado: 2022 – 00180

Ref. Contestación de la Demanda

DAVID ANTONIO BEDOYA, en calidad de apoderado de la demandada, me permito dentro del término presentar contestación a la demanda bajo las siguientes consideraciones:

FRENTE A LOS HECHOS

Primero: Es cierto

Segundo: Es cierto

Tercero: Es cierto

Cuarto: Es cierto

Quinto: Es cierto

Sexto: Es cierto

Séptimo: No es cierto, la apreciación del demandante es errada, pues no necesariamente los bienes propios permanecen a lo largo del tiempo por fuera de la sociedad.

Octavo: No es cierto, la figura de propietario meramente inscrito no existe el ordenamiento jurídico colombiano, es propietario quien tiene título y modo y precisamente es lo que ocurrió en este caso como el mismo demandante lo afirma y lo prueba con la documental allegada.

Noveno: No es cierto como lo afirma el demandante, no existe presunción, pues la adquisición se realizó conforme lo exige la ley, mediante escritura pública sometida a registro, por lo que existe presunción se trata de un hecho cierto.

Decimo: No es cierto, los actos se realizaron conforme las exigencias del ordenamiento jurídico colombiano, prueba de ello es la documental allegada y son el resultado de los negocios realizados entre las partes.

Decimo Primero: Ni es cierto, ni es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante que quiere hacer incurrir en error al Juez, señalando la intención de quien ya falleció y de la legítima dueña del patrimonio hoy objeto del presente litigio.

Decimo Segundo: Ni es cierto, ni es un hecho, se trata nuevamente de una apreciación subjetiva del demandante, pues respecto de lo afirmado no aporta prueba alguna, además que refiere a ver trasgredido la reserva bancaria.

Décimo Tercero: Parcialmente Cierto; mi poderdante se ha desempeñado como ama de casa y administradora de la finca y los cultivos de las referencias durante el curso de se unión marital, hasta que la demandante Angela Patricia unilateralmente la desconoció y así se prueba con documentos conciliatorios y judiciales.

Décimo Cuarto: No es cierto: si lo fuera, no hubiera sido posible elevar el traspaso de dominio a escritura pública y registrarlo.

Décimo Quinto: No es cierto: no tiene sustento lo afirmado por el demandante, porque frente al bien de la referencia, el negocio se realizó el pasado 30 de abril de 2011, por lo que traer el avalúo catastral de hoy año 2022, once años después, resulta por lo menos risible.

Décimo Sexto: Ni es cierto, ni es un hecho: es una apreciación del demandante frente a un negocio que cumple con todos los requisitos de ley.

Décimo Séptimo: Ni es cierto, ni es un hecho: Si los documentos elevados a escritura pública y registro son ficticios debió el demandante proceder como lo exige la ley frente a las supuestas falsedades.

Ahora bien, que tiene que ver el tiempo de la unión marital de hecho de una pareja en relación con la existencia, ¿valides y eficacia de un documento público?

Décimo Octavo: No es cierto, más aún, los hoy demandantes y el mismo apoderado, presentaron demanda de liquidación de sociedad y sucesión ante el juzgado de familia de Andes, la cual se tramita bajo el radicado 2021 – 00102, donde la pretensión es la liquidación de la sociedad y la adjudicación de la partición, emergiendo el siguiente interrogante ¿Su intención con la demanda de la referencia no era la pretensión, sino congestionar el aparato judicial?

Decimo Noveno: Es cierto, el contrato de promesa de compraventa es subsidiario a la compraventa, pero no es requisito ni de la esencia, ni de la naturaleza ni accidental, nuevamente el demandante confunde hechos con apreciaciones.

Nunca lo ocultaron, tan es así que están en el registro de instrumentos públicos.

Vigésimo: El mismo demandante reconoció la existencia de una Unión marital de Hecho vigente desde noviembre del 2007, esto es compartir lecho, techo y mesa, obvio que no lo iba a prohibir su uso, que nada tiene que ver con el dominio.

Vigésimo Primero: No es cierto, el bien identificado con matrícula inmobiliaria No 004.20794, se encuentra bajo la tenencia de la demandante ANGELA PATRICIA ARTEAGA

BURGOS, pues como se puede observar en el acta de conciliación número acta de acuerdo 00086 de 2020 y la solicitud 00089 de 2021, la señora Angela reconoce dominio ajeno por lo tanto no tiene ni ánimos ni corpus, es una simple tenedora por lo demás arbitraria, pues ha incumplido los acuerdos

Vigésimo Segundo: No es cierto: Pues a partir de agosto de 2019, la ley 1996 de 2019 existe la presunción de capacidad de las personas mayores de edad.

Así mismo lo afirmado por el demandante, demuestra que los hoy demandantes nunca iniciaron ni procesos de interdicción, ni solicitud de apoyos pues para nada les interesaba el causante (Su padre), sino el patrimonio económico.

Vigésimo Tercero: No es cierto: pues las patologías enunciadas no advierten la limitación de capacidad enunciada por los demandantes, además no se iniciaron acciones para ello.

Vigésimo Cuarto: No es cierto, ni las fechas concuerdan, ni los interesados iniciaron acción alguna frente a la capacidad

Vigésimo Quinto: No es cierto: Son apreciaciones del demandante que no incorpora ninguna prueba de pericia médica, lo que cierto es que sus sucesores no iniciaron ninguna acción frente a la limitación de la capacidad del señor LAURANO ARTEAGA.

Vigésimo Sexto: No me consta, que se pruebe, las acciones iniciadas por los accionante en aras de proteger la supuesta falta de capacidad diseño LAUREANO ARTEAGA.

Vigésimo Séptimo: No me consta, que se pruebe, las acciones iniciadas por los accionante en aras de proteger la supuesta falta de capacidad diseño LAUREANO ARTEAGA.

Vigésimo Octavo: No me consta, que se pruebe, las acciones iniciadas por los accionante en aras de proteger la supuesta falta de capacidad diseño LAUREANO ARTEAGA.

Vigésimo Noveno: Ni es cierto, ni es un hecho, se refiere a una apreciación del demandante, ahora de ser cierto, emerge nuevamente el interrogante ¿Cuáles acciones adelantaron los demandantes para proteger la falta de capacidad?

Trigésimo: No me consta, que se pruebe, las acciones iniciadas por los accionante en aras de proteger la supuesta falta de capacidad diseño LAUREANO ARTEAGA.

Trigésimo Primero: No me consta: En vigencia de la ley 1996 de 2019, presunción de capacidad de los mayores de edad

Trigésimo Segundo: No me consta: de serlo la escritura tiene toda valides eficacia y vigencia, por la presunción de capacidad de los mayores de edad.

Trigésimo Tercero: Parciamente cierto: Frente a la fecha de muerte no se discute, la causa es apreciación del demandante

Trigésimo Cuarto: Es cierto

Trigésimo Quinto: Ni es cierto, ni es un hecho, no existe prueba alguna de la afirmación del demandante

Trigésimo Sexto: No es cierto como lo narra el de mandante, La usufructuaria del bien es la dueña legal, quien tiene la posesión, tenencia y usufructuó

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas, por no asistirle el derecho incoado

EXCEPCIONES

Inexistencia de Actos Simulados

Las escrituras contentivas de los actos y contratos demandados en el proceso de la referencia, cumplen a cabalidad con los requisitos de la esencia y de la naturaleza, además de ser públicos y publicados en el registro de instrumentos públicos, de esta manera afirmar que se trata de actos simulados no tiene ninguna vocación de prosperidad, pues para ello es clara la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia en advertir, que debe coexistir en temporalidad ambos actos el negocio jurídico y el negocio secreto, y este último nunca se produjo en este caso en particular.

Emerge entonces el siguiente interrogante ¿Cual o cuales son la declaración o declaraciones no verdaderas?

Capacidad de las Partes

La calidad de compañeros permanentes no es óbice para que se prohíba la transferencia de bienes entre los compañeros, dicha prohibición desapareció hace mucho tiempo de nuestro ordenamiento jurídico, de tal forma que los actos y contratos celebrados por mi mandante y el señor partes Laureano Arteaga, gozan de toda legitimidad y no constituyen en ningún momento actos simulados.

Ahora bien, lo afirmado por el demandante frente el estado de salud del señor Laureano Arteaga, no tiene lugar en el proceso de la referencia, toda vez que por parte de los demandantes en calidad de hijos nunca se inició acción para limitar su capacidad de quien fuera su padre, además de lo anterior en vigencia de la ley 1966 de 2019, la capacidad de los mayores de edad se presume, si la situación de salud era tal como lo manifiestan los demandantes, ¿Por qué no iniciaron el trámite para la solicitud de apoyo de su padre?, ni siquiera lo cuidaron en su enfermedad, que se puede esperar Señor Juez.

Capacidad Económica de la Demandada

La señora Adriana Patricia Taborda Sierra, se ha caracterizado por ser una mujer trabajadora durante toda su vida, en el tiempo de la Unión Marital de Hecho más aún, pues además de cumplir con las labores como ama de casa, se dedicó a trabajar fuertemente en la finca con su compañero, ejerciendo labores propias del administrador, responsabilizándose de

todos los cultivos y el cuidado de los bienes, y de esta forma obtuvo los recursos suficientes para adquirir su patrimonio, como se demostrará en el proceso.

Más aún, entre la demandada ADRIANA PATRICIA TABORDA y una de las Demandantes ANGELA PATRICA ARTEAGA BURGOS, existe un contrato la señora Adriana le entrega la administración de la finca Los Piñuelos, a la señora Angela desde el 8 de julio de 2019 dicho contrato contiene unas cifras claras sobre unos de los ingresos de la demandada, lo que si resulta muy curioso y obviamente contradictorio es las afirmaciones de la demandante donde asegura que la señora Adriana toda la vida fue ama de casa, emerge el siguiente interrogante ¿Por qué, la señora Angela celebra contratos de administración con la señora Adriana?

Y si es tal, la incapacidad económica de la demandada, ¿Cómo una entidad como el Banco Agrario, le abre crédito?, Señor Juez, el derecho de acción es de todos, pero este si exige por lo menos llevar a juicio afirmaciones verdaderas.

Temeridad y Mala Fe

Como se evidencia en la excepción anterior y a lo largo de la contestación de la demanda, los hechos de los demandantes, están cargados de una serie de subjetividades sin fundamento probatorio alguno, además de faltar a la verdad y ser abiertamente contradictorio con la realidad, Señor Juez, el hecho de que la señora ANGELA hoy demandante, decida deliberada y unilateralmente incumplir sus obligaciones contractuales, no convierte a los actos y contratos de mi prohilada en actos simulados.

Aunado a lo anterior, afirma la parte demándate que las escrituras son ficticias, de acuerdo con la ley existen escrituras legales o falsas no más, entonces si se refiere a una falsedad pues que proceda conforme lo regula la ley procesal en materia tanto civil como penal, de otra forma se trata de afirmaciones injuriosas que configuran causales de mala fe.

Prescripción

En el hipotético caso, que llegaran a prosperar las pretensiones de la demandante las mismas no podía afectar los bienes que están afectados con la matrícula 004-615, pues la venta se realizó el pasado 30 de abril de 2011, mediante escritura pública que se elevó a registro, y hace más de 10 años, de esta forma se trata de un acto traslativo de dominio, que cumple con todas las formalidades de ley y que no puede ser atacado en razón al fenómeno jurídico de la prescripción del derecho.

Caducidad

Así mismo, no procede la lesión enorme frente al bien que se identifica con la matrícula 004-615 de la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Andes Antioquia, pues la compraventa se realizó hace más de 10 años, y conforme lo regula la ley colombiana la

lesión enorme se tiene que demandar dentro de los 4 años siguientes a la realización del acto 1954 del Código Civil Colombiano.

Inexistencia de Lesión enorme

Frente al bien identificado con la Matricula inmobiliaria No 004-20794, no exige ni existió lesión enorme, pues el acto de compra venta realizado en el 2020, su precio es de Cincuenta y seis millones (\$ 56.000.000), y su avalúo catastral es de Veinte y nueve millones ochocientos setenta y dos mil trescientos nueve pesos (\$ 29.872.309).

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin ningún sustento probatorio, solo por apreciaciones de los demandantes el supuesto valor del canon de arrendamiento del inmueble distinguido con la matrícula 004 – 615, es el equivalente a Un millón seiscientos mil pesos (\$ 1.600.000), no existe dictamen ni de evaluador, ni de contador, pero eso no es óbice para que el demandante fije el valor que el considere, Señor Juez, así es muy fácil litigar a punta de apreciaciones especulativas.

Como prueba de la errada tasación del supuesto canon de arrendamiento se debe tener en cuenta la tabla presentada por el demandante, quien afirma que para el mes de enero de 2021 el canon de arrendamiento correspondería al valor de Novecientos seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$ 906.667), pero para el mes siguiente esto es febrero de 2021 el canon correspondería a la suma de (\$ 1.600.000) esto quiere decir que de un mes al otro el arriendo del inmueble de la referencia aumento más de un setenta (70%) por ciento, ridículo Señor Juez, si tenemos en cuenta la inflación de 2020 que se tiene como referencia para los aumentos en el 2021, fue del 1.61, entonces el aumento del canon de arrendamiento en particular estuvo más de cuatrocientos puntos por encima de la inflación

PRUEBAS

Documentales:

Acta de conciliación donde se reconoce la existencia del contrato de administración celebrado entre la hoy demandante Señora Angela y la Señora Adriana.

Copia de préstamo bancario realizado por el Banco Agrario a favor de mi Mandante.

Testimoniales:

En la fecha y hora que usted señales Señor Juez, para escuchar las declaraciones de los señores

GILBERTO E TABORD G, domiciliado en el municipio de Andes Antioquia y quien se localiza a través del siguiente No de móvil 323 401 3048, para que declare sobre las labores que desempeño la señora demandada.

GUSTAVO ALBERTO BEDOYA, domiciliado en el municipio de Andes y quien se localiza en el siguiente No de móvil 311 3226903

Interrogatorio de Parte

Que formulare a los demandantes en la fecha y hora que usted señale señor Juez

NOTIFICACIONES

El Apoderado Demandado: En la carrera 46 No 75 sur 150 del Edificio Koré del Municipio de Sabaneta Antioquia, o al correo electrónico debo1990xd@gmail.com o al Móvil 3146862816

A la demandada: Av. Medellín # 53 11. Andes Antioquia. Tel. 313 758 3702 sin correo electrónico

A los Demandantes: Calle 49 # 50 21 (Of. 2005), Edificio del Café, Medellín, Ant. Tel. 5119394 juridicasmedellin@gmail.com

De Usted, Señor Juez

David Antonio Bedoya

**DAVID ANTONIO BEDOYA ORTIZ
CC 1017182448 y TP 322082**



CENTRO DE CONCILIACION LEGALES
RESOLUCIÓN NO. 0788 DEL 06-08-2018
CÓDIGO DE CENTRO 1474
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CONSTANCIA DE COMPARESENCIA	
SOLICITUD No:	SAC- CCL- 00089- 2.020
CONVOCANTE:	ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA C.C. 42.106.267
APODERADO CONVOCANTE:	SIN APODERADO
CONVOCADO:	ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS C.C.
APODERADO CONVOCADO:	SIN APODERADO
FECHA DE SOLICITUD:	MIÉRCOLES 09 DE DICIEMBRE DEL 2020
FECHA DE AUDIENCIA:	LUNES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL 2020
HORA DE AUDIENCIA	10:00 A.M
CONCILIADOR:	ELIANA PATRICIA POSADA SALDARRIAGA. C.C 43.284.597 T. P 272.508 del C.S. de la Judicatura.
COPIAS:	PRIMERAS COPIAS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO
PAGINAS:	

EN LA FECHA INDICADA, SE SUSPENDE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A LAS 6:13 P.M. SE PROGRAMA FECHA PARA CONTINUAR LA MISMA EL DÍA MARTES QUINCE DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 13 HORAS (1:00PM)

Firman quienes aquí intervinieron,
Convocante:

Adriana Patricia Taborda

ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA
C.C. 42.106.267

Convocada:

Patricia Arteaga Burgos

ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS
C.C.

Conciliadora y Directora del Centro de Conciliación en derecho LEGALES

Eliana Patricia Posada S.
Abogada
T.P. 272.508 C.S.J.
ELIANA PATRICIA POSADA SALDARRIAGA
C.C. No. 43.284.597
T.P 272.508 C. S de la J.

Eliana Patricia Posada S.
Directora
Centro de Conciliación Legales
Res. 0788 - 2018

CALLE 50 A NÚMERO 52-14 (Sector Calle Nueva) CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO LEGALES

EMAIL: centrodeconciliacionlegales@gmail.com

CELULAR: 3202868636 ANDES - ANTIOQUIA

La justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número
del CasoSAC-
CCL
00089-
2020

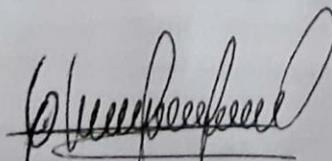
Fecha Registro 21/12/2020 15:56:37

Fecha Solicitud 09/12/2020 15:55:07

Solicitante Servicio SÓLO UNA DE LAS PARTES
 ¿Asunto Jurídico Definible? SI
 Area CIVIL Y COMERCIAL
 Tema OTROS
 Subtema
 Finalidad RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL
 CONFLICTO
 Tiempo Conflicto SUPERIOR A 365 DÍAS (SUPERIOR A 1 AÑO)

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA	42106267	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS	43287944	CÉDULA DE CIUDADANÍA


 Eliana Patricia Posada S.
 Abogada
 I.P. 272308 C.S.J.
 C.C. 43,284,597

Eliana Patricia Posada S.
 Directora

Centro de Conciliación Legales
 Res. 0788 - 2018

lunes, 21 de diciembre de 2020

Página 1 de 1



CENTRO DE CONCILIACION LEGALES
RESOLUCIÓN NO. 0788 DEL 06-08-2018
CÓDIGO DE CENTRO 1474
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA DE ACUERDO TOTAL	ACC- CCL-00086-2020
SOLICITUD No:	SAC- CCL- 00089- 2.020
CONVOCANTE:	ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA C.C. 42.106.267
APODERADO CONVOCANTE:	SIN APODERADO
CONVOCADO:	ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS C.C. 43.287.944
APODERADO CONVOCADO:	SIN APODERADO
FECHA DE SOLICITUD:	MIÉRCOLES 09 DE DICIEMBRE DEL 2020
FECHA DE AUDIENCIA:	LUNES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL 2020
HORA DE AUDIENCIA	10:00 A.M
CONCILIADOR:	ELIANA PATRICIA POSADA SÁLDARRIAGA. C.C 43.284.597 T. P 272.508 del C.S. de la Judicatura.
COPIAS:	PRIMERAS COPIAS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO
PAGINAS:	ONCE (11)

FUNDAMENTO JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 1º de la ley 640 de 2001, se levanta la siguiente ACTA DE ACUERDO TOTAL logrado en la presente Audiencia de Conciliación.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente Audiencia actúa como Conciliadora en Derecho la Abogada ELIANA PATRICIA POSADA SÁLDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.284.597 y T.P 272. 508 del Consejo Superior de la Judicatura, legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, quien acorde a lo establecido en el Artículo 16 de la ley 640 de 2001 numeral. b. A prevención, cuando se acuda directamente a un abogado conciliador inscrito ante los centros de conciliación, fue solicitada para atender la presente audiencia y quien funge como abogada del Centro de Conciliación LEGALES, emanado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, bajo Resolución 0788 del 06-08-2018, Código de Centro 1474 y quien, con antelación aceptó el nombramiento y se posesionó en el cargo de Conciliador.

La Conciliadora hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir acompañados de Apoderado de confianza.

Por lo anterior la conciliadora declara instalada la audiencia y procede a ilustrar a las partes sobre el objeto, alcance y límite de la conciliación y los invita a exponer sus fórmulas de formas de resolver negociadamente sus diferencias, previa relación sucinta y clara de los hechos y pretensiones.

En calidad de Convocante: La señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.106.267 de ANDES- ANTIOQUIA, con domicilio principal en ANDES- ANTIOQUIA A.V. Medellín No. 53-11 y con abonado celular: 3137583702

En calidad de Convocada: la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS, con cedula de ciudadanía número 43.287.944, con domicilio principal en VEREDA EGIPTO CORREGIMIENTO DE SANTA RITA, con abonado celular: 3014606810

La conciliadora constata por medio de la revisión de los documentos de identidad y poderes (en caso de que las partes o una de ellas, asistan con apoderado), que cada uno de los convocantes y convocados son a quienes se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.



TRAMITE DE LA AUDIENCIA

La conciliadora explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso de tiempo. Les advierte y explica a los comparecientes que el acuerdo a que lleguen y que se consigne en la presente Acta de Conciliación, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el Acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a participar activamente en el desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

HECHOS

PRIMERO: Entre los suscritos a saber, la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.106.267 de ANDES- ANTIOQUIA, y la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS, con cedula de ciudadanía número 43.287.944, se realizó un contrato verbal de administración de la finca LOS PIÑUELOS.

SEGUNDO: Donde las partes antes mencionadas llegan a un acuerdo en el que la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS, manejaría la finca, ubicada en la Vereda Egipto, finca los piñuelos del Corregimiento de Santa Rita.

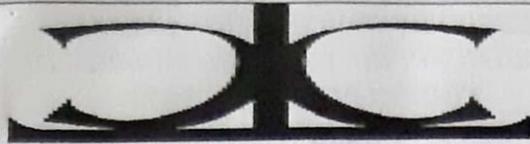
TERCERO: Dicho contrato verbal empezó a regir el 8 de julio del año 2019 a, la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS, asume desde dicho momento las actividades de manejadora de dicha finca.

CUARTO: En dicho contrato verbal, la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.106.267 de ANDES- ANTIOQUIA, y la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS, acuerdan que la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS, recibiría un salario por los dos primeros meses.

QUINTO: Posteriormente entre las partes ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA y ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS, se acuerda que el contrato sería a utilidades, es decir, del producido de la finca, la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA, recibiría un cincuenta por ciento de los ingresos generados de la finca y la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS, recibiría el otro cincuenta por ciento, declarándose así cada una a entera satisfacción del producido de la finca.

QUINTO: Se pactan como obligaciones entre las partes, de manera verbal que la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS, se encargaría de la siembra, fumigación, manutención, recolección y liquidación del producido de la finca, a su vez la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA se encargaría de proveer los abonos, fertilizantes e insumos requeridos dentro de la finca, lo anterior teniendo como fundamento que el señor LAUREANO ARTEAGA RESTREPO le había conferido poder escrito a la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA para realizar dicha labor.

SEXTO: En varias ocasiones la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS y la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA, realizaron liquidaciones por conceptos de: venta de café y plátano, gastos generales, jornales, energía, ventas de pasilla, yerbas, sin que a la fecha se tengan claros todos los conceptos.



SEPTIMO: A la fecha de hoy se tienen por liquidar ingresos y egresos del producido de la finca haciéndose necesario ajuste de cuentas con certificados, comprobantes, y facturas que acrediten las compras, las ventas y lo liquidado entre cada una de las partes.

OCTAVO: Por lo anterior se hace necesario que las partes finiquiten las cuentas pendientes por cobrar y por pagar.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que el contrato verbal realizado entre las partes, es decir, entre la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS y la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA quede legitimado en esta audiencia de conciliación

SEGUNDA: Que se ratifique que dicho contrato es compañía entre las partes.

TERCERO: Que se liquide desde el inicio hasta la fecha cada una de las cuentas de ingresos, egresos, cuenta por cobrar, cuentas por pagar y demás obligaciones si existiesen.

CUARTA: Que se acuerde entre las partes un plazo para la entrega de la finca por parte de la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS y la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA.

QUINTA: Que se otorguen paz y salvos entre la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS y la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA, por todo concepto.

TENIENDO EN CUENTA LOS HECHOS Y PRETENSIONES DESCRITOS ANTERIORMENTE Y AGOTADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LEGALES ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 640 DE 2001, EXPIDE LA SIGUIENTE:

ACTA DE ACUERDO TOTAL

PRIMERA: Acuerdan las partes ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS y la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA que el contrato verbal entre las partes queda legitimado en esta audiencia.

SEGUNDO: Acuerdan las partes que se ratifican que el contrato realizado entre ambas partes fue de compañía en cuanto a las condiciones de trabajo, es decir la parte convocante entregaría insumos y todo lo requerido para la producción de la finca y la parte convocada contribuiría con todo lo relacionado con mano de obra, jornales y trabajo realizado en la finca.

TERCERO: Acuerdan las partes, es decir ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA y ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS, realizar liquidación desde el inicio hasta la fecha cada una de las cuentas de ingresos, egresos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y demás obligaciones si existiesen, dando como resultado la siguiente liquidación de cuentas:

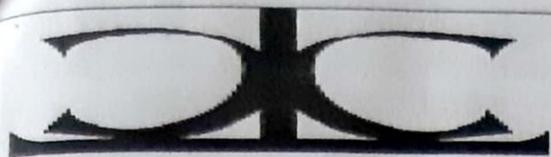
LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

DIA	CONCEPTO O DETALLE
08-07-2019 AL 13-07-2019	LA SEÑORA ADRIANA CANCELA A LA SEÑORA ANGELA \$200.000 Y \$230.000 POR CONCEPTO DE PAGO A TRABAJADORES.
DEL 15 AL 20 JULIO DE 2019	VENTA DE CAFÉ POR VALOR DE \$392.000 NOMINA A TRABAJADORES \$480.000



CENTRO DE CONCILIACION LEGALES
RESOLUCIÓN NO. 0788 DEL 06-08-2018
CÓDIGO DE CENTRO 1474
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

	LA SEÑORA ADRIANA QUEDA ADEUDANDO A ANGELA LA SUMA DE \$88.000 COMPRA DE VENENOS CANCELADO TOTAL VENENOS \$370.000
DEL 22 AL 25 DE JULIO DE 2019	CANCELACIÓN NOMINA A TRABAJADORES \$430.000 ASUMIDOS \$200.000 CANCELADOS POR ANGELA Y \$230.000 POR ADRIANA. SE COMPRO UREA POR \$76.440 ,VENENOS\$53.500 LIMAS\$10.500 CAL \$31.650
DEL 27 AL 31 DE JULIO DE 2019	MANTENIMIENTO GARRUCHA DESYERBADA TAJO EL BROCHE DINERO CANCELADO POR ANGELA COMPRA FERTILIZANTE \$153.860 COMPRA VENENOS \$62.711 PAGADOS POR ANGELA
DEL 5 AL 10 DE AGOSTO DE 2019	PAGO NOMINA TRABAJADORES CANCELADOS POR ANGELA, DINERO QUE DEBE ASUMIR ADRIANA
DEL 12 AL 17 DE AGOSTO DE 2019	PAGO NOMINA TRABAJADORES DINERO QUE DEBE SER ASUMIDO POR ADRIANA
DEL 19 AL 24 DE AGOSTO DE 2019	PAGO NOMINA A TRABAJADORES DINERO ASUMIDO POR ANGELA SE VENDIÓ CAFÉ Y PASILLA POR \$679.189
CORTE A LA FECHA	A LA FECHA LA SEÑORA ADRIANA ADUEDA A LA SEÑORA ANGELA LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.543.572)
DEL 26 AL 31 DE AGOSTO DE 2019	COMPRA VENENO \$13.000
CORTE A LA FECHA	A LA FECHA LA SEÑORA ADRIANA ADUEDA A LA SEÑORA ANGELA LA SUMA DE UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.543.572)
DEL 2 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2019	VENTA DE CAFÉ CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$476.535
CORTE A LA FECHA	A LA FECHA LA SEÑORA ADRIANA ADUEDA A LA SEÑORA ANGELA LA SUMA DE UN MILLÓN SECENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.067.037)
DEL 9 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019	VENTA DE CAFÉ POR \$915.000 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$ 457.500
CORTE A LA FECHA	A LA FECHA LA SEÑORA ADRIANA ADUEDA A LA SEÑORA ANGELA LA SUMA DE SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PEOS(\$609.537)
DEL 16 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019	VENTA DE CAFÉ POR VALOR DE \$2.541.530 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$1.270.765 ACARRO DE CAFÉ \$20.000, VENTA DE CAFÉ POR VALOR DE \$410.666 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$205.333,ACARRO DE CAFÉ \$5.000 DESYERBA \$140.000 COMPRA DE CARBON POR VALOR DE \$105.000 ARREGLO MAQUINA DESPULPADORA DE CAFÉ \$366.300
CORTE A LA FECHA	A LA FECHA LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE



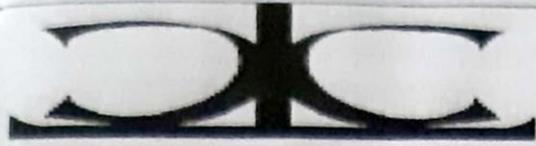
CENTRO DE CONCILIACION LEGALES
RESOLUCIÓN NO. 0788 DEL 06-08-2018
CÓDIGO DE CENTRO 1474
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS(\$295.269)
DEL 23 AL 28	VENTA DE CAFÉ POR VALOR DE \$1.183.815 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$591.907,PAGO ACARREO \$10.000,VENTA DE CAFÉ CORIENTE Y PASILLA POR VALOR DE \$564.400 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$282.200
CORTE A LA FECHA	A LA FECHA LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRINA LA SUMA DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.446.568)
DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 5 DE OCTUBRE DE 2019.	VENTA DE CAFÉ POR VALOR DE \$721.879 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$360.939,ACARREO \$5.000
CORTE A LA FECHA	A LA FECHA LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRINA LA SUMA DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL SIETE PESOS (\$1.805.007)
DEL 7 AL 12 DE OCTUBRE DE 2019	VENTA DE CAFÉ POR VALOR \$1.460.734 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$730.367,ACARREO \$10.000 VENTA DE CAFÉ POR VALOR DE \$699.000 CORTE A LA FECHA 349.500, ACARREO \$5.000
CORTE A LA FECHA	A LA FECHA LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRINA LA SUMA DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.877.374)
DEL 14 AL 19 DE OCTUBRE DE 2019	COMPRA FERTILIZANTE \$498.384, CARBON POR \$ 160.720,ACARREOS \$12.000 VENTA DE PASILLA \$263.100 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$131.150, ARREGLO MOTOSIERRA \$49.000
CORTE A LA FECHA	A LA FECHA LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRINA LA SUMA DE DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS \$2.374.780.
	PAGO JORNALES \$160.000, VENTA DE CAFÉ \$1.049.475 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$524.737 ACARREO CAFÉ \$7.500,COMPRA VENENOS BROCA Y PEGANTE \$478.231
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.257.536)
DEL 21 AL 26 DE OCTUBRE DE 2019	JORNALES \$160.000,VENTA DE CAFÉ POR VALOR DE \$622.388 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$311.194,ACARREOS \$3.000
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.407.230)
DEL 28 AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2019	VENTA DE CAFÉ POR VALOR DE \$846.413 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$423.206,ACARREOS \$4500,VENTA DE CAFÉ POR VALOR DE \$728.016 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$364.008 ACARREOS \$5.000



CENTRO DE CONCILIACION LEGALES
RESOLUCIÓN NO. 0788 DEL 06-08-2018
CÓDIGO DE CENTRO 1474
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS(\$ 3.189.444)
DEL 4 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2019	JORNALES \$80.000,VENTA DE CAFÉ POR VALOR DE \$1.336.601 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$668.300,ACAREOS \$10.000
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.772.744)
DEL 11 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019	VENTA DE PASILLA POR VALOR DE \$762.000 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$381.000,VENTA DE CAFÉ POR VALOR DE \$689.520 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$344.760,FERTILIZANTE \$ 75.264,GALON VETERINA \$57.967,COMPRA MATAMALEZA\$16.611
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE CUATRO MILLONEES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SECENTA Y DOS PESOS(\$ 4.348.662)
DEL 18 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2019	DESYERBADA \$300.000,VENTA DE PASILLA POR VALOR DE \$1.614.683 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$807.341,ACARREOS \$10.000
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SECETNA Y DOS PESOS (\$4.851.062)
DEL 25 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019	JORNALES \$270.000, COMPRA FERTILIZANTES \$248.200,COMPRA FERTILIZANTE \$159.250,VENTA DE PASILLA POR VALOR DE \$1.537.536 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$768.768, ACARREOS \$10.000
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS(\$ 4.937.380)
DEL 2 AL 7 DE DICIEMBRE 2019	JORNALES \$ 1.725.000,ALMACIGO \$600.000,ALMACIGO PARRAS\$ 450.000, ALMACIGO \$1.050.000
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE UN MILLON CIENTO DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS(\$ 1.112.380)
DEL 9 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2019	JORNALES \$1.165.000,VENTA DE CAFE POR VALOR DE \$3.677.776 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$1.838.800,ACARREOS\$ 22.500,VENTA DE PASILLA POR VALOR DE \$551.500 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$275.750,COMPRA ABONOS \$285.000,REPUESTOS FUMIGADORA \$74.000,DESYERBE LA BARRANCA \$679.000,VENTA DE CAFE POR VALOR DE \$392.677, COMPRA HERRAMIENTAS \$16.500,COMPRA ESTOPAS \$22.500,COMPRA COLINOS PLATANOS\$ 480.000
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE OCHOCIENTOS SECENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$869.857)
DEL 16 AL 21 DE	JORNALES DE FUMIGACIÓN MOJOJOI \$750.000, SIEMBRA DE CAFÉ \$400.000

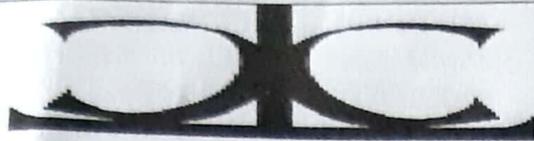


CENTRO DE CONCILIACION LEGALES
RESOLUCIÓN NO. 0788 DEL 06-08-2018
CÓDIGO DE CENTRO 1474
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DIECIEMBRE DE 2019	
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ADRIANA ADEUDA A LA SEÑORA ANGELA LA SUMA DEDOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS(\$280.143)
DEL 23 AL 28 DE DIECIMBRE DE 2019	JORNALES \$105.000, RESIEMBRA \$70.000
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ADRIANA ADEUDA A LA SEÑORA ANGELA LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$455.143)
DEL 29 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	JORNALES \$70.000
CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	LA SEÑORA ADRIANA ADEUDA A LA SEÑORA ANGELA LA SUMA DE QUINIENTOS VEINTI CINCO ML CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$525.143)

LIQUIDACIÓN AÑO 2020

FECHA	CONCEPTO O DETALLE
ENERO DE 2020	JORNALES \$570.000,VENTAS DE CAFÉ Y PASILLA\$1.577.180 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$788.590,COMPRA ABONOS Y FERTILIZANTES \$255.500
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE QUINIENTOS SECENTA Y DOS CINCENTA Y TRES PESOS(\$ 562.053)
FEBRERO DE 2020	VENTA DE CAFÉ Y PASILLA POR\$1.538.226 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$769.113, SE PAGAN EN JORNALES \$ 880.000
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 451.166)
MARZO DE 2020	VENTA DE CAFÉ Y PASILLA POR\$8.125.543 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$4.062.771,GASTOS DE FERTILIZANTES, ABONOS, JORNALES Y ACARREOS \$1.902.622
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.611.315)
ABRIL DE 2020	VENTAS DE CAFÉ POR \$4.081.100 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$2.040.550, GASTOS DE FERTILIZANTES, ABONOS, JORNALES Y ACARREOS \$1.014.000, VENTAS DE CAFÉ POR \$15.675.138 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$7.837.569, ARREGLO MAQUINA \$100.000, ACARREOS \$ 67.500
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE NUEVE MILLONES TRECIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESO(\$9.301.134)
MAYO DE 2020	VENTAS DE CAFÉ POR \$23.694.050 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$11.847.025,ACARREOS POR \$60.000 EN 50% CADA UNA PARA UN VALOR DE \$30.000, JORNALES POR VALOR DE \$485.000,FETILIZANTE \$ 93.000, ANGELA ABONA A ADRIANA \$7.021.500,ANGELA CANCELA PRESTAMO A ADRIANA DE CARÁCTER PARTICULAR A ADRIANA POR VALOR DE \$1.500.000
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE TRECE



CENTRO DE CONCILIACION LEGALES
RESOLUCIÓN NO. 0788 DEL 06-08-2018
CÓDIGO DE CENTRO 1474
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JUNIO DE 2020	MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$13.012.613) VENTAS DE CAFÉ PLATANO POR \$4.492.489 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$2.246.244 ACRREOS \$ 30.000 Y CADA PAGA EL 50% ES DECIR \$15.000 SE CLARAN LAS PARTES A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL MES DE JUNIO DE 2020, EN RAZÓN DE TODO FUE LIQUIDADO ENTRE LAS PARTES.
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE TRECE MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$13.012.613)
JULIO DE 2020	VENTAS DE CAFÉ PLATANO POR \$4.129.999 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$2.064.999, ACRREOS \$ 36.000 Y CADA PAGA EL 50% ES DECIR \$18.000, SE DECLARAN LAS PARTES A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL MES DE JUNIO DE 2020, EN RAZÓN DE TODO FUE LIQUIDADO ENTRE LAS PARTES.
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE TRECE MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS \$13.012.613
AGOSTO DE 2020	VENTAS DE CAFÉ Y PLATANO POR \$3.953.579 A CADA PARTE TIENE DERECHO A UN CINCUENTA POR CIENTO ES DECIR LA SUMA DE \$1.976.789, ACARREOS \$ 21.000 Y CADA PAGA EL 50% ES DECIR \$10.500, LOS JORNALES SON ASUMIDOS POR LA SEÑORA ADRIANA A LA FECHA LA SEÑORA ANGELA TIENE UN SALDO POR PAGAR POR EL MES DE AGOSTO POR VALOR DE \$4.134.100
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE DIECISETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$17.146.733)
SEPTIEMBRE DE 2020	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020 MANIFIESTAN LAS PARTES HABER REALIZADO LIQUIDACIÓN RESPECTIVA ARROJANDO COMO RESULTADO EL INFORME QUE SE VERÁ REFLEJADO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE DIECISETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE MIL PESOS \$17.146.713
OCTUBRE DE 2020	EN EL MES DE OCTUBRE DE 2020 MANIFIESTAN LAS PARTES HABER REALIZADO LIQUIDACIÓN RESPECTIVA ARROJANDO COMO RESULTADO EL INFORME QUE SE VERÁ REFLEJADO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE DIECISETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE MIL PESOS \$17.146.713
NOVIEMBRE DE 2020	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 MANIFIESTAN LAS PARTES HABER REALIZADO LIQUIDACIÓN RESPECTIVA ARROJANDO COMO RESULTADO QUE LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE \$2.274.850
CORTE A LA FECHA	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$19.421.000)
DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2020	VENTA DE CAFÉ POR \$564.165, SEGÚN COMPROBANTE 06367-6, VENTA DE CAFÉ POR \$2.539.000 SEGÚN COMPROBANTE 06366-2, VENTA DE CAFÉ POR \$1.922.781, SEGÚN COMPROBANTE 06134-5, VENTAS RELIZADAS POR LA SEÑORA ANGELA Y NO SE HAN LIQUIDADO AL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020. ES DE ADVERTIR QUE DICHO VALOR SE REPARTE O DISTRIBUYE E



CENTRO DE CONCILIACION LEGALES
RESOLUCIÓN NO. 0788 DEL 06-08-2018
CÓDIGO DE CENTRO 1474
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

	EN PARTES IGUALES EQUIVALENTES AL 50% PARA CADA UNA DE LAS PARTES. LAS CUENTAS ASCIENDEN A LA SUMA DE \$5.025.949 PESOS. (MENOS EL VALOR DEL ACARREO POR VALOR DE \$ 54.000 DONDE ACADA PARTE ASUME LA SUMA DE \$27.000= POR LO ANTERIOR LA SEÑORA ANGELA SE COMPROMETE A CANCELAR A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE \$2.481.129 EL DÍA LUNES VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DICHA SUMA.
	LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE \$700.000 POR CONCEPTO DE PRESTAMO PARA CUIDO, DINERO QUE SERÁ CANCELADO EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LEGALES EN UN TERMINO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2020.

ACUERDAN LAS PARTES HACER CRUCE DE CUENTAS EN RELACION A QUE LA PARTE CONVOCADA REALIZÓ MEJORAS EN LA VIVIENDA RURAL POR VALOR DE VEITI UN MIILÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTSO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$21.749.656) A SU VEZ LA SEÑORA ADRIANA HABIA ENTREGADO DE MANERA EFETIVA LA SUMA DE NUEVE MILLONES CIENTOSSETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS. POR LO ANTERIOR LA PARTE CONVOCANTE RECONOCE LA DIFERENCIA ES DECIR LA SUMA DE DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12.570.056) QUEDANDO ASI LA PARTE CONVOCADA CON UNA DEUDA TOTAL DE :

DETALLE	VALOR
LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE \$19.421.563	\$19.421.563
LA SEÑORA ADRIANA RECONOCE EL VALOR DE (\$12.570.056)	\$12.570.056
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA	\$6.851.507
LA SEÑORA ANGELA ADEUDA A LA SEÑORA ADRIANA LA SUMA DE \$700.000 POR CONCEPTO DE PRESTAMO REALIZADO PARA QUE LA SEÑORA ANGELA COMPRARA CUIDO PARA ANIMALES, DINERO QUE SERÁ CANCELADO EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE HOY MARTES QUINCE DE DICIEMBRE DE 2020.	

CUARTA: Acuerdan las partes definir un plazo hasta el 30 de enero de 2021, para definir las condiciones de entrega de la finca o en su defecto, pactar una nueva forma de contrato donde las dos partes manifiesten su acuerdo y aprobación, de lo contrario el contrato se dará por terminado por ambas partes y de común acuerdo.

QUINTA: Acuerdan las partes que los paz y salvos se otorgarán a la señora ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS por parte de la señora ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA en la medida en que sean canceladas todas las cuentas, dinero que será entregado en el centro de conciliación de Andes - Antioquia, de lo cual se expedirá recibo.

SEXTO: Acuerdan las partes que a partir de la fecha quince de diciembre de 2020, las liquidaciones de cuentas entre las partes interviniste se realizarán los lunes de cada semana, salvo que no halla café para liquidar, de ser así, la liquidación de cuentas se realizará cada quince días, es decir, a principio y mediados de cada mes. Previo informe al centro de conciliación.



SÉPTIMO: Acuerdan las partes que cualquier modificación con respecto al acuerdo conciliatorio, será notificado y debidamente informado en el centro de Conciliación legales del municipio de Andes.

SEPTIMO:

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente, la suscrita Conciliadora elabora y lee el Acta de Conciliación que **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**, en la que constan los **ACUERDOS TOTALES** que **HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA** tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados, la Conciliadora, la Directora; los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, quienes hacen constar que los hechos, pretensiones y acuerdos alcanzados son como aparecen expresados en la presente Acta.

La Conciliadora les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos **TOTALES** a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

El Centro de Conciliación LEGALES, procede a registrar, archivar y reportar esta Acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del Acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del Acta en el Centro de Conciliación. (Artículo 14, inciso 4° de la Ley 640 de 2001).

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las 5:45 p.m. horas del día quince de diciembre de 2020

Firman quienes aquí intervinieron,
Convocante:

Adriana Taborda

ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA
C.C. 42.106.267

Convocada:

Patricia Arteaga Burgos

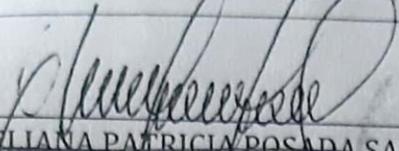
ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS
C.C. 43.287.944

Conciliadora y Directora del Centro de Conciliación en derecho LEGALES

Centro de Conciliación en Derecho
LEGALES
PRIMERAS COPIAS QUE
PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO



CENTRO DE CONCILIACION LEGALES
RESOLUCIÓN NO. 0788 DEL 06-08-2018
CÓDIGO DE CENTRO 1474
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO


ELIANA PATRICIA POSADA SALDARRIAGA
C.C. No. 43.284.597
T.P 272.508 C. S de la J.

Eliana Patricia Posada S.
Abogada
T.P 272508 C.S.J
C.C. 43.284.597


Eliana Patricia Posada S.
Directora
Centro de Conciliación Legales
Res. 0788 - 2018



CENTRO DE CONCILIACIÓN LEGALES

 Código
 Centro
 1474

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: SAC-CCL 00089- 2020 Fecha de solicitud: 9 de diciembre de 2020

Cuantía: CUANTIA INDETERMINADA Fecha del resultado: 21 de diciembre de 2020

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	42106267	ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	43287944	ANGELA PATRICIA ARTEAGA BURGOS

Area:	Tema:	OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	

Conciliador: ELIANA PATRICIA POSADA SALDARRIAGA
 Identificación: 43284597

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

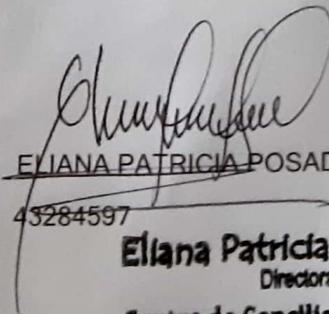
En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1498611
N° De Resultado:	1401087

Firma:

Nombre:

Identificación: 43284597



ELIANA PATRICIA POSADA SALDARRIAGA

Eliana Patricia Posada S.
 Directora

 Centro de Conciliación Legales
 Res. 0788 - 2018

 Eliana Patricia Posada S.
 Abogada
 I.P. 272508 C.S.J.
 C.C. 43.284.597

 Fecha de impresión:
 lunes, 21 de diciembre de 2020

Página 1 de 1

TABLA DE AMORTIZACION

Cliete: 13.390.341 TABORDA SIERRA ADRIANA PATRICIA
Dirección: FINCA LOTE HOY LA IDEAL

DI/Nit: 42106267
Teléfono: 7583702

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725013010255833	Tipo operación:	INVERSION ORDINARIA FINAGRO
Fecha de desembolso:	08/26/2020	Tasa efectiva anual:	8.870000 %
Monto:	12.800.000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	64 MES(ES)	Pago capital:	1
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	1
Cuota:	SEMESTRE(S)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	12/26/2025	Tasa referencial:	IBRSV al 09/01/2020
Base de cálculo:	REAL/360	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	12/26/2020
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:	2050397606	Margen Redescuento:	100.0
Num Cex:		Reajutable:	5
		Mes de gracia:	0
		Gracia mora:	0 días
		Gracia capital:	2
		Gracia int.:	0
		Valor referencial:	1.973 %
		Valor del spread:	6.7 %
		Tipo de puntos:	BASE
		Día pago fijo:	26
		Valor ICR:	0.00

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom.	Interés	Otros Concep	Pag Capital	Valor Cuota	Estado
1	12/26/2020	122	12,800,000.00	0.00	8.88	373,887.00	45,266.00	0.00	419,153.00	VIGEN
2	06/26/2021	182	12,800,000.00	0.00	8.88	561,887.00	45,266.00	0.00	607,153.00	NO VI
3	12/26/2021	183	12,800,000.00	2,560,000.00	8.88	564,974.00	36,213.00	0.00	3,161,187.00	NO VI
4	06/26/2022	182	10,240,000.00	0.00	8.88	449,509.00	36,213.00	0.00	485,722.00	NO VI
5	12/26/2022	183	10,240,000.00	2,560,000.00	8.88	451,979.00	27,160.00	0.00	3,039,139.00	NO VI
6	06/26/2023	182	7,680,000.00	0.00	8.88	337,132.00	27,160.00	0.00	364,292.00	NO VI
7	12/26/2023	183	7,680,000.00	2,560,000.00	8.88	338,984.00	18,106.00	0.00	2,917,090.00	NO VI
8	06/26/2024	183	5,120,000.00	0.00	8.88	225,990.00	18,106.00	0.00	244,096.00	NO VI
9	12/26/2024	183	5,120,000.00	2,560,000.00	8.88	225,990.00	9,053.00	0.00	2,795,043.00	NO VI
10	06/26/2025	182	2,560,000.00	0.00	8.88	112,377.00	9,053.00	0.00	121,430.00	NO VI
11	12/26/2025	183	2,560,000.00	2,560,000.00	8.88	112,995.00	0.00	0.00	2,672,995.00	NO VI
TOTALES:		1948		12,800,000.00		3,755,704.00	271,596.00	0.00	16,827,300.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
1	SEGVIDA	45,266.00	1		
2	SEGVIDA	45,266.00	2		
3	SEGVIDA	36,213.00	3		
4	SEGVIDA	36,213.00	4		
5	SEGVIDA	27,160.00	5		
6	SEGVIDA	27,160.00	6		
7	SEGVIDA	18,106.00	7		
8	SEGVIDA	18,106.00	8		
9	SEGVIDA	9,053.00	9		
10	SEGVIDA	9,053.00	10		